

**MINUTA.**

**La Acción de Denuncia de Obra Nueva en los Proyectos de Recursos Naturales<sup>1</sup>**

1. Antecedentes.

En la actualidad se está haciendo cada vez más frecuente la presentación de demandas en contra de la ejecución de grandes proyectos que explotan recursos naturales o importantes obras de infraestructura, como carreteras o aeropuertos. La acción generalmente utilizada es la denuncia de obra nueva (“Denuncia de Obra Nueva”) porque una vez presentada la demanda, el juez queda facultado para decretar provisionalmente suspendida la obra.

2. Naturaleza de la acción de Denuncia de Obra Nueva.

a) Concepto:

La acción de Denuncia de Obra Nueva es una acción posesoria que busca presentar a la justicia ciertas obras que tendrían una apariencia de ilegalidad o que estarían vulnerando derechos del actor. Esta acción posesoria se encuentra regulada en los Artículos 930 y 931 del Código Civil (“CC”) y Artículos 565 a 570 del Código de Procedimiento Civil (“CPC”).

b) Legitimación Activa:

De acuerdo al CC, tendrá legitimación activa:

- (i) El poseedor del suelo sobre el cual se quiere construir una obra que no tiene títulos para construirlas; y
- (ii) El titular de una servidumbre en contra de la construcción de la obra que pueda embarazar el goce de la servidumbre.

De acuerdo al derecho de minería, todo concesionario minero puede defender su concesión por todos los medios que franquea la ley, entre ellos las acciones posesorias<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Minuta elaborada por el Grupo de Mercados Regulados de MVB.

<sup>2</sup> El Artículo 9º de la Ley Orgánica Constitucional de Concesiones Mineras dispone:

“Todo concesionario minero puede defender su concesión por todos los medios que franquea la ley, tanto respecto del Estado como de particulares; entablar, para tal efecto, acciones tales como la reivindicatoria, posesorias y las demás que la ley señale, y obtener las indemnizaciones pertinentes.

c) Legitimación Pasiva:

De acuerdo con el Artículo 565 del CPC, el sujeto pasivo es aquel que está construyendo una obra nueva denunciable.

3. Problemas relacionados a la Denuncia de Obra Nueva.

a) ¿Es suficiente la sola concesión minera constituida para poder invocar una Denuncia de Obra Nueva?

La jurisprudencia ha sido uniforme en señalar que para poder aceptar la Denuncia de Obra Nueva se requiere cumplir con ciertos requisitos:

- (i) La legitimación activa para presentar una Denuncia de Obra Nueva solo pertenece al dueño del predio de acuerdo al Artículo 930 del CC y no al concesionario minero<sup>3</sup>.
- (ii) Es un presupuesto esencial para acoger el recurso de apelación que el actor sea poseedor de un bien raíz o de un derecho real recaído sobre el predio y que esté siendo perturbado por una obra nueva denunciable ejecutada por el demandado. La concesión minera no importa posesión material del suelo donde se construye<sup>4</sup>.
- (iii) Si la concesión minera no puede ser ejercida en forma efectiva ya sea por razones de su ubicación geográfica o condiciones ambientales, no puede tener la protección jurídica que le otorga la constitución<sup>5</sup>.
- (iv) El dominio que la Constitución reconoce al minero recae sobre las sustancias minerales desde que se extraen y por ende, tal derecho requiere un ejercicio efectivo. No es procedente la Denuncia de Obra Nueva si es que no está ejerciendo efectivamente la concesión<sup>6</sup>.
- (v) Para que exista vulneración al derecho de propiedad de la actora sobre sus pertenencias mineras debe existir una labor extractiva legítimamente desarrollada<sup>7</sup>.

---

El concesionario puede impetrar del juez competente las medidas convenientes a la conservación y defensa de su concesión. Especialmente, se reconoce al concesionario el derecho de visitar labores mineras que pudieren afectar sus derechos, en los casos, en la forma y con los efectos que determine el Código de Minería”.

<sup>3</sup> “Errázuriz Aguirre, Rafael con Sociedad Autopista Concesionaria Norte S.A.”. 2º Juzgado Civil de Santiago.

<sup>4</sup> “Minera Ricardo Resources S.A. con CODELCO Chile. Corte de Apelaciones de Antofagasta.

<sup>5</sup> “Minera Ricardo Resources S.A. con CODELCO Chile. Corte Suprema.

<sup>6</sup> “Compañía Minera de Tocopilla S.A. con Gasoducto Nor Andino S.A.”. Corte Suprema

<sup>7</sup> “Sociedad de Inversiones y Asesorías Génova Ltda. con Fisco de Chile y Besalco S.A.”. 12º Juzgado Civil de Santiago

b) ¿Ser afectado patrimonialmente con las obras nuevas, otorga legitimación activa?

Solamente podrá ser legitimado activo de una Denuncia de Obra Nueva aquel que se encuentre en los supuestos de los Artículos 930 y 931 del CC (y en los casos contemplados por la jurisprudencia si se invoca una concesión minera).

Por lo tanto, si las obras nuevas afectan a terceros ya sea por un daño patrimonial o ambiental no ligado a la posesión del suelo o a una servidumbre, no puede interponerla. La indemnización del daño es materia de una acción distinta: indemnización de perjuicios civiles o las acciones ambientales contempladas en la Ley de Bases del Medio Ambiente.

Además, existe el plazo de un año desde que se inician las obras para interponer la acción. Por lo que no puede estar vinculada la acción a la producción de un daño, sino que a la ejecución de obras sin tener derecho para ello. La jurisprudencia ha señalado que: “*la acción posesoria prescribe dentro del plazo de un año, contado desde que se iniciaron las faenas denunciadas, y no desde que la obra se terminó (caso en el cual no procede la denuncia de obra nueva, sino la querrela de amparo o restitución) o desde que los actores tomaron conocimiento de la misma*”<sup>8</sup>.

c) ¿Los grandes proyectos de explotación de recursos naturales o de infraestructura son obras nuevas denunciables?

Los grandes proyectos de explotación de recursos naturales deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”) y al conjunto de permisos sectoriales necesarios para poder iniciar su ejecución. Por lo tanto existe una presunción que se ha cumplido con la normativa vigente. Además, con la publicación del proyecto dentro del SEIA la acción en la mayoría de los casos se encuentra prescrita si es que no se interpone dentro de un año contado desde dicha publicación.

Por otro lado, las grandes obras de infraestructura tienen aparejada una característica adicional: se tratarían de obras que cumplen una función pública. Por lo tanto, la presunción de que la obra denunciada se trataría de una obra ilegal no se daría en estos casos por lo que corresponde probar al denunciante, en forma previa, que no estarían en las situaciones descritas en los Artículos 930 y 931 del CC.

d) ¿Es procedente la suspensión de obra a priori por parte del tribunal?

---

<sup>8</sup> “Navarrete, Alicia con Olguín, Emerita”. Corte de Apelaciones de Valparaíso.

De acuerdo con los Artículos 565 y 566 del CPC, una vez presentada la denuncia de obra nueva, el juez decretará la suspensión de las obras, para lo cual no es necesaria la notificación del denunciado para llevar a efecto la suspensión.

Esta orden debe ser considerada prudencialmente por el juez ya que debe previamente evaluarse si se está frente a una obra nueva denunciada.

Si la denuncia es en contra de un proyecto de explotación de recursos naturales o de infraestructura sometido al SEIA, deberá acreditarse previamente por el actor si las obras denunciadas son de aquellas establecidas como los supuestos que justifican esta acción posesoria.

Asimismo, deberán ponderarse los títulos invocados por la actora ya que éstos son derecho estricto para lo cual deben ser interpretado en forma restrictiva.

#### 4. Conclusiones.

El legitimado activo para presentar una Denuncia de Obra Nueva solamente puede invocar ser poseedor del suelo o de una servidumbre, y en ambos casos, deberá estar construyendo una obra ilegal. Si invoca los derechos en una concesión minera, se deberá acreditar el ejercicio efectivo de la misma.

Si el sujeto pasivo es el titular de una obra de explotación de recursos naturales o de infraestructura que hayan sido sometido al SEIA, deberá acreditarse previamente si se trata de una obra denunciada antes de otorgar la suspensión de las faenas.

\*\*\*

**Morales & Besa Ltda.**